

2446-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en los distritos del cantón NICOYA de la provincia GUANACASTE.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012), las resoluciones de declaratoria de elección de personas delegadas emitidas por el Tribunal Electoral Interno del partido Unidad Social Cristiana y los estudios realizados por este Departamento, se determina que, la agrupación política de cita celebró las asambleas distritales del proceso de renovación de estructuras correspondiente al año dos mil veintiuno, en el cantón **NICOYA**, de la provincia **GUANACASTE**, las cuales cumplieron con el quórum de ley requerido para su celebración.

La conformación de la estructura de delegados designada por el partido de cita presenta inconsistencias y quedo **integrada en forma incompleta** de la siguiente manera:

**Provincia Guanacaste**  
**Cantón Nicoya**

**Distrito Nicoya**

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
502260581	ARGERY CUBILLO MENA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503240359	ADIEL FRANCISCO BALTODANO ZUÑIGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
501760244	MARIA AMADA MACOTELO DIAZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503620557	MELINA AJOY PALMA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIAS:** No procede la designación de Gerardo Guevara Sequeira, cédula de identidad n° 502040389, como delegado territorial propietario, en razón de que presenta doble militancia al estar acreditado dentro de la estructura cantonal de Nicoya, provincia Guanacaste, como presidente propietario con el partido Movimiento Libertario, según auto n° 2087-DRPP-2017 de las ocho horas treinta y siete minutos del ocho de setiembre de dos mil diecisiete. Para subsanar dicha inconsistencia el partido político deberá presentar la carta de

renuncia respectiva a los cargos en mención con el partido Movimiento Libertario, con el respectivo recibido por parte de la agrupación política.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente de nombrar un delegado territorial propietario, designación que necesariamente deberá recaer en una persona del sexo masculino, para cumplir con el principio de paridad de género estipulado en el artículo dos del Código Electoral, quien además deberá cumplir con el requisito de circunscripción electoral, contemplado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral

### **Distrito Mansión**

#### **DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
107190268	HENRY BENAVIDES AVELLAN	TERRITORIAL PROPIETARIO
504220837	IRANIA DEL CARMEN PALMA HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503530286	MARIANETTE DE LOS ANGELES VALENCIA CARMONA	TERRITORIAL PROPIETARIO
502520953	YUNIN ALEXANDER ANGULO ANGULO	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIAS:** No procede la designación de Manuel Alfredo Díaz Agüero, cédula de identidad n° 501440311, como delegado territorial propietario, en razón de que presenta doble militancia al estar acreditado dentro de la estructura distrital de Mansión, cantón Nicoya, provincia Guanacaste, como presidente propietario y delegado territorial propietario, y como miembro del Tribunal de Ética y Disciplina suplente, con el partido Auténtico Nicoyano, según auto n° 0098-DRPP-2019 de las once horas con un minuto del nueve de enero de dos mil diecinueve y resolución DGRE-134-DRPP-2019 de las ocho horas con once minutos del veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, respectivamente. Para subsanar dicha inconsistencia el partido político deberá presentar la carta de renuncia respectiva a los cargos en mención con el partido Auténtico Nicoyano, con el respectivo recibido por parte de la agrupación política.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente de designar un delegado territorial propietario, designación que deberá cumplir con el principio de paridad de género y con el requisito de circunscripción electoral.

### **Distrito San Antonio**

#### **DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
503180490	JOSE EDUARDO QUIROS GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503710927	MARIA ISABEL LEAL FONSECA	TERRITORIAL PROPIETARIO

502590344	MAIKEL ROBERTO GRIJALBA MORAGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
104460225	MARLENE PATRICIA SOTO BARQUERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
501401481	JOSE MANUEL FONSECA CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO

### **Distrito Quebrada Honda**

#### **DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
503410539	DONALD EMILIANO MEDINA SILVA	TERRITORIAL PROPIETARIO
504440552	DAYANARA CARRILLO REYES	TERRITORIAL PROPIETARIO
504060978	ELIAS VINICIO FONSECA ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
502940224	ROSSEMARY GOMEZ GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
501220200	JUAN PAULINO MORAGA BRICEÑO	TERRITORIAL PROPIETARIO

### **Distrito Samara**

**INCONSISTENCIAS:** No proceden las designaciones de Emilce Steller Ramírez, cédula de identidad n° 202470830, German Matarrita Matarrita, cédula de identidad n° 5014991422, Jimena Hernández Arguedas, cédula de identidad n° 504160624, María Lidieth Flores López, cédula de identidad n° 501990204 y Sindhy Castillo Noguera, cédula de identidad n° 503750585, todos como delegados territoriales propietarios, en razón de que dicha nómina se encuentra conformada por cuatro personas del sexo femenino, y únicamente una persona del sexo masculino; condición que contraviene el principio de paridad de género consagrado en el artículo 2 del Código Electoral.

En virtud de lo expuesto, quedan pendientes de designar los puestos de cinco delegados territoriales propietarios del distrito Samara, del cantón Nicoya, cabe señalar que, las designaciones deberán cumplir con el principio de paridad de género, y con el requisito de circunscripción electoral.

### **Distrito Nosara**

#### **DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
602630630	FLORA ISABEL CHINCHILLA MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
502580576	JOSE OBREGON CASTILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503770358	FLOR MARIA RANGEL JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503220907	ROLANDO JOSE LOPEZ AVILES	TERRITORIAL PROPIETARIO
603000735	YINDRA LISBETH GOMEZ ROSALES	TERRITORIAL PROPIETARIO

## Distrito Belén de Nosarita

### DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
503350578	CINDY MAYELA ALFARO JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
501481151	OVIDIO JIMENEZ SALAZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
504200684	DIANA CAROLINA ENRIQUEZ CARRILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502240219	ELBE CASTILLO SIBAJA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503430843	JEIMY MARIA SUAREZ UGALDE	TERRITORIAL PROPIETARIO

Es importante hacer ver a la agrupación política que, en cada uno de los distritos del cantón que nos ocupa, se encuentran vacantes los puestos de presidente, secretario y tesorero propietarios y suplentes, y el cargo de fiscal propietario.

Finalmente, se recuerda a las autoridades partidarias que, las designaciones pendientes de acreditar deberán cumplir con el principio de paridad de género estipulado en el artículo dos del Código Electoral, y con el requisito de circunscripción electoral, contemplado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita así como, lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2429-E3-2013 las catorce horas con cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n° DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido Unidad Social Cristiana no completó satisfactoriamente la estructura de los delegados territoriales propietarios en los distritos Nicoya, Mansión y Samara, del cantón Nicoya, provincia de Guanacaste, y de conformidad con lo estipulado en el artículo cuatro del Reglamento citado y la resolución n° 5282-E3-2017, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, no se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser

presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese a los correos oficiales del partido Unidad Social Cristiana.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/mop

C.: Expediente n° 103819-83, partido Unidad Social Cristiana

Ref n°: 14073,12567/ 13768, 13769, 13771,13774,13775,13776,13777-2021